

REGLAMENTO DE GESTIÓN
DE
TRESSIS CAPITAL TECH I, F.C.R.

abril, 2021

ÍNDICE

I. DEFINICIONES.....	6
II. DATOS GENERALES DEL FONDO.	14
Artículo 1. Fondo. Denominación y régimen jurídico.	14
Artículo 2. Sociedad Gestora.	14
Artículo 3. Depositario.....	14
Artículo 4. Objeto.	15
Artículo 5. Duración.	17
Artículo 6. Periodo de Inversión.	17
Artículo 7. Periodo de Desinversión.	18
III. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO.	19
Artículo 8. Criterios de inversión.	19
Artículo 9. Coinversión y Vehículos Paralelos.....	21
Artículo 10. Conflictos de interés	22
IV. PARTÍCIPES, PARTICIPACIONES Y COMPROMISOS DE INVERSIÓN.....	23
Artículo 11. Partícipes. Criterios de aptitud.	23
Artículo 12. Características generales de las Participaciones y forma de representación.	24
Artículo 13. Derechos económicos de las Participaciones.....	24
Artículo 14. Forma de suscripción de las Participaciones.	25
Artículo 15. Desembolso de las Participaciones.....	26
Artículo 16. Régimen de reembolso de las Participaciones. ..	27
Artículo 17. Partícipe en mora y consecuencias derivadas del incumplimiento.....	27
Artículo 18. Régimen de transmisión de las Participaciones.	30
Artículo 19. Requisitos para la eficacia de la transmisión. ...	32
Artículo 20. Gastos de la transmisión.....	33

V. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.....	34
Artículo 21. Poderes y funciones de la Sociedad Gestora	34
Artículo 22. Remuneración de la Sociedad Gestora.....	34
Artículo 23. Sustitución de la Sociedad Gestora.....	36
Artículo 24. Cese de la Sociedad Gestora.	37
Artículo 25. Comité de Supervisión.....	38
Artículo 26. Junta de Partícipes.....	40
VI. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIONES.....	44
Artículo 27. Plazo para el pago de distribuciones	44
Artículo 28. Reglas de Prelación.....	45
Artículo 29. Distribuciones temporales.	46
Artículo 30. Reinversión.	47
Artículo 31. Limitación a las distribuciones	47
Artículo 32. Distribución en especie.....	47
VII. DEUDAS Y OBLIGACIONES DEL FONDO.....	49
Artículo 33. Gastos del Fondo.....	49
Artículo 34. Financiación del Fondo	51
VIII.DISPOSICIONES GENERALES.....	52
Artículo 35. Disolución, liquidación y extinción del Fondo. ...	52
Artículo 36. <i>Side letters</i>	53
Artículo 37. Auditor.	53
Artículo 38. Notificaciones.	54
Artículo 39. Información a Partícipes.	54
Artículo 40. Valoración.	55
Artículo 41. Tratamiento de datos.	56
Artículo 42. Información Confidencial.	56
Artículo 43. Limitación de la responsabilidad.....	58
Artículo 44. Modificación del Reglamento.....	58
Artículo 45. FATCA y CRS.	60

Artículo 46. Ley aplicable y jurisdicción competente..... 61

Anexo - Principales factores de riesgo..... 62

Fondo:

Tressis Capital Tech I, F.C.R.

Sociedad Gestora:

Tressis Gestión S.G.I.I.C., S.A.

Jorge Manrique, 12

28006 Madrid

Depositario:

BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES, SUCURSAL EN ESPAÑA

Emilio Vargas, 4

28043 Madrid

Asesor legal:

Cuatrecasas

Almagro, 9

28010 Madrid

I. DEFINICIONES

Acuerdo de Suscripción

Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Partícipe asume un compromiso de inversión en el Fondo, en los términos establecidos en el Artículo 14 del presente Reglamento.

Afiliadas

Respecto de una persona física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquélla, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las Entidades Subyacentes no se considerarán Afiliadas al Fondo o a la Sociedad Gestora del Fondo sólo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas Entidades Subyacentes.

Artículo

Cualquier artículo del presente Reglamento, incluyendo los correspondientes apartados del mismo.

Asesor

3WISEMEN STRATEGIC ADVISORY S.L.

CNMV

Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Cese con Causa

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 24.1.1 del presente Reglamento.

Comisión de Éxito

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 22.2.1 del presente Reglamento.

Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 22.1.1 del presente Reglamento.
Comité de Supervisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 25.1.1 del presente Reglamento.
Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.4 del presente Reglamento.
Compromisos Desembolsados	El importe desembolsado por todos y cada uno de los Partícipes en el Fondo, hasta el importe máximo de su Compromiso de Inversión.
Compromiso(s) de Inversión	El importe que cada Partícipe se haya obligado a aportar y desembolsar en el Fondo, con independencia de que dicho importe haya sido desembolsado por el Partícipe en cuestión, o le haya sido reembolsado.
Compromisos Totales	El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales de los Partícipes del Fondo.
CRS	El Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras (<i>Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters</i>) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).
Depositario	BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES, SUCURSAL EN ESPAÑA.
Día(s) Hábil(es)	Cualquier día, excepto sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid.

Distribución(es)	Cualesquiera distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes en los términos previstos en este Reglamento, incluyendo, expresamente, el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, recompra o amortizaciones de participaciones, depreciaciones del valor de las participaciones o distribución en caso de liquidación.
Distribución(es) Temporal(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 29.1 del presente Reglamento.
ECR	Entidades de capital-riesgo, españolas o extranjeras similares.
Entidades Subyacentes	Este término incluye a cualquier persona jurídica, fondo de capital-riesgo, entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, fondos de inversión alternativa nacionales o extranjeros, en la cual el Fondo mantenga una inversión, conforme a la política de inversión prevista en el presente Reglamento. También se entenderán por Entidades Subyacentes las sociedades en las que pueda invertir directamente el Fondo de manera esporádica en los términos previstos en este Reglamento.
FATCA	Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras de Estados Unidos de América (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i>).
Fecha del Primer Cierre	La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el primer cierre del Fondo (entendido como la admisión de los primeros Partícipes del Fondo), según lo notifique la Sociedad Gestora por escrito a los Partícipes.

Fecha de Cierre Final	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.3 del presente Reglamento.
Fondo	TRESSIS CAPITAL TECH I, F.C.R.
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 33.1.1 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 33.2.1 del presente Reglamento.
Importe de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.4 del presente Reglamento.
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 1.42.2 del presente Reglamento.
Inversiones de Seguimiento	Inversiones que supongan un incremento en la participación del Fondo en Entidades Subyacentes de forma directa o indirecta.
IVA	Impuesto sobre el valor añadido.
Horario Hábil	Horario comprendido entre las 9:00 horas y las 19:00 horas de un Día Hábil.
Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 26.1 del presente Reglamento.
Ley 22/2014	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Ley 35/2003

Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Ley de Auditoría de Cuentas

Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Mayoría Reforzada

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor de Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, sus Afiliadas, los directivos o empleados de éstas, y las Personas Vinculadas de cualquiera de las anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

Mayoría Ordinaria

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor de Partícipes que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, sus Afiliadas, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, Afiliadas y Personas Vinculadas de cualquiera de las anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que y sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

Participación(es)

Cada una de las participaciones que emita el Fondo conforme al presente Reglamento.

Partícipe(s)

Cualquier persona que haya suscrito un Compromiso de Inversión.

Partícipe(s) Apto(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento.
Partícipe(s) en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.1 del presente Reglamento.
Partícipe(s) Posterior(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.2 del presente Reglamento.
Partícipe Transmitente	El Partícipe que tenga la intención de vender, o transmitir de cualquier otro modo, su participación o parte de ésta en el Fondo.
Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.1 del presente Reglamento.
Periodo de Desinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1 del presente Reglamento.
Persona(s) Vinculada(s)	Respecto a cualquier persona física, su esposo/a o personas con relación análoga, ascendientes o descendientes, hermanos, cualquier otra persona hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y Afiliadas de estas personas.
Política de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.1.1 del presente Reglamento.

Prima de Ecuación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.4 del presente Reglamento.
Real Decreto 1082/2012	Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.
Real Decreto 217/2008	Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión.
Reglamento	El presente reglamento de gestión del Fondo.
Reglas de Prelación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 28.1 del presente Reglamento.
Retorno Preferente Básico	La cantidad equivalente a un interés anual del siete por ciento (7%) (compuesto anualmente, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos Desembolsados por cada Partícipe.
Retorno Preferente Extraordinario	La cantidad equivalente a un interés anual del diez por ciento (10%) (compuesto anualmente, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos Desembolsados por cada Partícipe.
Sociedad Gestora	Tressis Gestión, S.G.I.I.C., S.A.
Solicitud(es) de Desembolso	Solicitud de desembolso de los Compromisos de Inversión, realizada por la Sociedad Gestora, a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que

hubiera facilitado el Partícipe o mediante escrito enviado por correo postal, burofax o entrega en mano con al menos diez (10) días naturales de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso.

II. DATOS GENERALES DEL FONDO.

Artículo 1. Fondo. Denominación y régimen jurídico.

- 1.1. El Fondo se constituye con la denominación **TRESSIS CAPITAL TECH I, F.C.R.** (el "**Fondo**").
- 1.2. El Fondo tiene la condición jurídica de fondo de capital riesgo, y se constituye como patrimonio separado sin personalidad jurídica cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.
- 1.3. El Fondo se regirá por el contenido del presente Reglamento, su folleto informativo y por la Ley 22/2014, además de las disposiciones que la desarrollan o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

Artículo 2. Sociedad Gestora.

- 2.1. La Sociedad Gestora del Fondo es **TRESSIS GESTIÓN, S.G.I.I.C., S.A.** (la "**Sociedad Gestora**").
- 2.2. La Sociedad Gestora figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de la CNMV con número de registro oficial 223.
- 2.3. La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en Calle Jorge Manrique, 12, 28006 Madrid. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.
- 2.4. La Sociedad Gestora se encargará de la gestión de las inversiones del Fondo, así como el control y gestión de sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y en beneficio exclusivo de los Partícipes.

Artículo 3. Depositario.

- 3.1. El Depositario del Fondo es Banco BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES, SUCURSAL EN ESPAÑA.
- 3.2. El Depositario figura inscrito en el Registro de entidades depositarias de la CNMV con el número 206.
- 3.3. El Depositario tiene su domicilio social en Madrid, calle Emilio Vargas, 4, 28043.

- 3.4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario las funciones de depósito y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa, habiendo garantizado que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Real Decreto 1082/2012.
- 3.5. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.
- 3.6. El Depositario podrá establecer acuerdos de delegación de las funciones de depósito de los activos del Fondo en terceras entidades.
- 3.7. Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre la delegación de la función de depósito por parte del Depositario, en su caso, y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.
- 3.8. El Depositario percibirá del Fondo una comisión de depositaría del cero coma cero ocho por ciento (0,08%) anual con un mínimo de doce mil euros (12.000.-€) al año.
- 3.9. La Sociedad Gestora podrá acordar con el Depositario la modificación de las condiciones del contrato de depositaría. Dichas condiciones deberán ser negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

Artículo 4. Objeto.

- 4.1. El objeto principal del Fondo es crear valor para los Partícipes mediante la inversión en un abanico de Entidades Subyacentes, esto es, ECR españolas y fondos de inversión alternativa extranjeros similares, principalmente de Europa Occidental (y, en particular, España, Portugal), Israel y Estados Unidos, en los términos previstos en la Política de Inversión.
- 4.2. El Fondo suscribirá, para la inversión en cada una de las Entidades Subyacentes, acuerdos de compromiso de inversión en los cuales se establecerán, de acuerdo con la legislación aplicable en cada jurisdicción, los términos y condiciones que serán de aplicación al Fondo en tanto inversor de la Entidad Subyacente.

- 4.3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 22/2014, el Fondo podrá invertir hasta el cien por cien (100%) de su activo computable en otras ECR constituidas conforme a dicha norma y en entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:
- (i) Que las propias entidades o sus gestoras estén establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países que no figuren en la lista de países y territorios no cooperantes establecida en el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y hayan firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y
 - (ii) Que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas por la Ley 22/2014.
- 4.4. Conforme al artículo 15 de la Ley 22/2014, el Fondo podrá invertir, hasta el cuarenta por ciento (40%) del activo computable, en los siguientes activos:
- (i) valores de renta fija negociados en mercados regulados o en mercados secundarios organizados;
 - (ii) participaciones en el capital de empresas que no se encuentren dentro del ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la Ley 22/2014, incluidas participaciones en instituciones de inversión colectiva (incluyendo, sin limitación, fondos monetarios) y ECR que no cumplan lo dispuesto en el artículo 14 del mismo texto legal y en entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (EICC).
 - (iii) efectivo;
 - (iv) préstamos participativos; y
 - (v) financiación de cualquier tipo a Entidades Subyacentes.
- 4.5. Esporádicamente, el Fondo también podrá invertir, de forma directa y minoritaria, en el capital social de sociedades establecidas en los Estados Miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en los términos previstos en la Política de Inversión.

Artículo 5. Duración.

- 5.1. El comienzo de las operaciones tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.
- 5.2. El Fondo se constituye con una duración total estimada de diez (10) años desde la Fecha del Primer Cierre.
- 5.3. En caso de que la cartera de inversiones en Entidades Subyacentes no esté desinvertida en dicho plazo, la duración del Fondo podrá prorrogarse en cuatro (4) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, hasta un total de cuatro (4) años adicionales, a iniciativa de la Sociedad Gestora para los dos (2) primeros periodos, y para el tercer y cuarto periodo, a sugerencia de la Sociedad Gestora, previa aprobación, en su caso, del Comité de Supervisión o, en caso de no haberse constituido, por la Junta de Partícipes. Cada una de las extensiones anteriores no requerirá la modificación del presente Reglamento.
- 5.4. Cualquier otra extensión adicional a las previstas anteriormente requerirá la aprobación de la Junta de Partícipes.
- 5.5. En el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones del Fondo, la Sociedad Gestora podrá proceder a su liquidación.

Artículo 6. Periodo de Inversión.

- 6.1. El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la anterior de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):
 - (i) la fecha en que se cumpla el cuarto (4º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
 - (ii) la fecha en que no existan Compromisos de Inversión pendientes de desembolso por parte de los Partícipes; o
 - (iii) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en que hayan sido desembolsados, o comprometidos para su inversión, al menos el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales.
- 6.2. Si fuese necesario a decisión de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar la ampliación del Periodo de Inversión por un (1) año más.

- 6.3. Todas las nuevas inversiones del Fondo (es decir, con excepción de las Inversiones de Seguimiento) deberán llevarse a cabo dentro del Periodo de Inversión.
- 6.4. Si se produjeran desinversiones durante el Periodo de Inversión, o el Fondo recibiese distribuciones y/o dividendos o cualesquiera otros flujos de caja de las Entidades Subyacentes, el Fondo podrá reinvertir, en todo o en parte, dichas cantidades percibidas para atender nuevos compromisos de inversión en Entidades Subyacentes, con el límite de que el Fondo no invertirá más del ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.
- 6.5. El importe desembolsado y no invertido por el Fondo será devuelto a los Inversores a la finalización del Periodo de Inversión una vez deducida, en su caso, una reserva a determinar por la Sociedad Gestora para cubrir futuras necesidades del Fondo.
- 6.6. En el caso que quedaran por desembolsar por parte de los Inversores importes correspondientes a sus Compromisos de Inversión, se podrán compensar dichos importes con los importes recibidos por el Fondo en concepto de retorno o de eventuales plusvalías de las inversiones realizadas. Lo anterior será aplicable también al Periodo de Desinversión.

Artículo 7. Periodo de Desinversión.

- 7.1. Tras el Periodo de Inversión, el Fondo dispondrá de un plazo de cinco (5) años adicionales (el "**Periodo de Desinversión**") para llevar a cabo las desinversiones en las Entidades Subyacentes, sin perjuicio de su extensión en los términos previstos en este Reglamento.
- 7.2. Durante el Periodo de Desinversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los Partícipes para:
 - (i) hacer frente al pago de la Comisión de Gestión y de los Gastos Operativos;
 - (ii) responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros;
 - (iii) para hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a compromisos de inversión en Entidades Subyacentes que hayan sido asumidos por el Fondo en fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión del Fondo (o su correspondiente prórroga), incluyendo aquellos supuestos en los que el Fondo haya suscrito

una carta de intenciones, una oferta en firme o documentos similares que soporten el compromiso asumido por el Fondo antes de la finalización del Periodo de Inversión (o su prórroga); y

- (iv) la realización de Inversiones de Seguimiento (*follow-on*).

III. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO.

Artículo 8. Criterios de inversión.

8.1. Política de Inversión.

8.1.1. La política de inversión del Fondo (la "**Política de Inversión**") se define por los siguientes parámetros:

- (i) El Fondo invertirá principalmente en Entidades Subyacentes que tengan (a) la condición de ECR, ya sean españolas o extranjeras similares y fondos de inversión alternativa extranjeros similares, y (b) como objetivo de inversión tomar temporalmente participaciones en el capital social de empresas tecnológicas no cotizadas en sus primeras etapas de desarrollo o en pymes en cuyo crecimiento la digitalización de sus negocios y la tecnología tengan un papel fundamental.
- (ii) El Fondo efectuará sus inversiones en las Entidades Subyacentes del mercado primario principalmente, con posibilidad de acudir al mercado secundario (es decir, que sean inversores existentes de Entidades Subyacentes los que transmitan al Fondo sus acciones o participaciones en dichas entidades).
- (iii) El Fondo tendrá un enfoque geográfico global, si bien predominará, sin carácter limitativo alguno, las inversiones destinadas al mercado de Europa Occidental (en el que España, Portugal e Israel tendrán un peso significativo) y Estados Unidos.
- (iv) Las inversiones del Fondo se diversificarán aproximadamente entre diez (10) y veinte (20) Entidades Subyacentes.
- (v) El Fondo no tendrá restricciones de inversión en sectores, sin perjuicio de las que pueda establecer la normativa vigente.
- (vi) No se establecen limitaciones a la diversificación por estrategia de inversión en las Entidades Subyacentes, más allá de lo que

pueda establecer la normativa aplicable. Dichas estrategias podrán consistir en "*capital expansion*", "*private equity*", "*venture capital*", "*special situations*", "*venture debt*", inversiones en infraestructuras, etc.

- (vii) Con carácter excepcional, el Fondo podrá invertir directamente en las empresas que constituyen el objeto principal de inversión de las ECR anteriores, coinvirtiéndose con éstas o con terceros. Dichas inversiones serán esporádicas, cuando efectivamente se aprecien oportunidades de negocio relevantes, y se realizarán sin limitación de sectores (sin perjuicio de lo que pueda establecer la normativa aplicable al Fondo), si bien con preferencia por sociedades de España, Portugal, Israel y Estados Unidos. La participación en dichas sociedades será, en cualquier caso, minoritaria.

8.2. **Exclusiones.**

- 8.2.1. El Fondo no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes aplicables al Fondo o la sociedad o entidad correspondiente).
- 8.2.2. El Fondo cumplirá con las exigencias legales, regulatorias y éticas establecidas en la normativa de aplicación en caso de que fomente, de cualquier forma, la búsqueda y desarrollo de aplicaciones técnicas relacionadas con organismos modificados genéticamente o con la clonación humana con finalidades terapéuticas o de desarrollo.
- 8.2.3. Asimismo, el Fondo no invertirá en sociedades o entidades (i) que no puedan acreditar su solvencia, o (ii) que bien ellas mismas, o sus administradores o representantes, hayan sido condenados por delitos económicos, relacionados con su conducta profesional, fraude, corrupción, pertenencia a banda criminal, blanqueo de capitales, falsificación de documentos o cualquier otra actividad conexas.

8.3. **Diversificación.**

- 8.3.1. En cumplimiento a las reglas de diversificación, el Fondo no invertirá más de veinticinco por ciento (25%) del activo computable definido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 22/2014 en una misma Entidad Subyacente (incluyendo, a efectos aclaratorios, la primera inversión y las Inversiones de

Seguimiento que el Fondo pudiera realizar en dicha Entidad Subyacente).

- 8.3.2. En todo momento, el Fondo cumplirá con las demás reglas de diversificación establecidas en la Ley 22/2014.

Artículo 9. Coinversión y Vehículos Paralelos

- 9.1. La Sociedad Gestora, cuando lo considere beneficioso para el interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los Partícipes, siempre que éstos hayan manifestado su interés con anterioridad.
- 9.2. Las coinversiones deberán en todo caso:
- (i) establecerse en términos *pari passu* entre el Fondo y los Partícipes coinversores en el contexto de la coinversión, de manera que resulten de aplicación los mismos términos y condiciones del Fondo al Partícipe coinversor, con las excepciones previstas en los apartados siguientes;
 - (ii) los gastos y demás obligaciones y responsabilidades relacionados con una coinversión serán compartidos por el Fondo y los Partícipes coinversores en proporción a su participación en el importe total invertido;
 - (iii) permitir a la Sociedad Gestora percibir la comisión de gestión y/o de éxito que se acuerde con los coinversores;
 - (iv) estar debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión vinculantes y exigibles; y
 - (v) se registrarán por el principio de transparencia respecto de los demás Partícipes y, consecuentemente, la Sociedad Gestora informará a los Partícipes de cualquier nueva oportunidad de coinversión que sea ofrecida de acuerdo con este Artículo y de la identidad de cualquier Partícipe que vaya a invertir junto con el Fondo en dicha oportunidad de coinversión.
- 9.3. La Sociedad Gestora pondrá a disposición del Comité de Supervisión, en caso de constituirse, cualquier acuerdo de coinversión (y/o cualquier acuerdo accesorio suscrito en conexión con éste), acompañado de una declaración expresa de la Sociedad Gestora manifestando que los términos y condiciones del acuerdo cumplen con las disposiciones de este Reglamento.

- 9.4. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a terceros que no sean Partícipes del Fondo cuando el Fondo no disponga de capacidad suficiente por sí mismo para realizar una inversión, siempre que se cumplan las condiciones anteriores previstas para la coinversión con Partícipes.
- 9.5. A efectos aclaratorios, no se considerarán oportunidades de coinversión a los efectos de este Artículo aquellas oportunidades de inversión en potenciales Entidades Subyacentes que, en su caso, pueda ofrecer TRESSIS, SOCIEDAD DE VALORES, S.A. a la Sociedad Gestora o a los Partícipes del Fondo.
- 9.6. La Sociedad Gestora podrá crear vehículos paralelos con el objeto de atender las necesidades legales, regulatorias o fiscales de los inversores.

Artículo 10. Conflictos de interés

- 10.1. La Sociedad Gestora comunicará, en su caso, de manera inmediata al Comité de Supervisión, en caso de constituirse, sobre cualquier conflicto de interés actual o potencial que pueda surgir en relación con el Fondo y/o sus Entidades Subyacentes, incluyendo, sin limitación, aquellos que puedan surgir entre: (i) el Fondo y/o sus Entidades Subyacentes; y (ii) cualquiera de los Partícipes, con la Sociedad Gestora, con los directivos de la Sociedad Gestora, o con cualesquiera de las Personas Vinculadas de cualquiera de las anteriores, en las que desempeñen cargos de gestión, de asesoramiento o de administración, o mantengan cualquier tipo de interés directo.
- 10.2. En caso de no constituirse el Comité de Supervisión, los conflictos de interés se dirimirán de acuerdo con los procedimientos internos de la Sociedad Gestora.
- 10.3. La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los Partícipes cualquier conflicto de interés que pudiera surgir a la mayor brevedad desde que tuviera conocimiento de ello.
- 10.4. En caso de que el Comité de Supervisión, en caso de constituirse, deba resolver sobre situaciones de conflicto de interés de los Partícipes, no se computarán los votos de aquellos Partícipes que, bien directamente, o bien sus representantes en el Comité de Supervisión, se encuentren en la situación de conflicto.

IV. PARTÍCIPES, PARTICIPACIONES Y COMPROMISOS DE INVERSIÓN.

TÍTULO 1. LOS PARTÍCIPES.

Artículo 11. Partícipes. Criterios de aptitud.

11.1. Serán considerados "**Partícipes Aptos**" aquellos inversores que:

- (i) sean considerados clientes profesionales de conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 217/2008;
- (ii) previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el artículo 59 del Real Decreto 217/2008 y que cumplan con dos (2) de los tres (3) criterios señalados en dicho artículo en relación con el mercado de referencia de inversión del Fondo; o
- (iii) que se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000.-€) de Compromiso de Inversión, y además declaren por escrito, en un documento distinto al de compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

11.2. Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, y a aquellos inversores que justifiquen disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo, tal y como se establece en el artículo 75.4 apartados a) y c), respectivamente, de la Ley 22/2014. Del mismo modo, tampoco serán de aplicación a las inversiones realizadas por administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora.

11.3. No se considerarán como Partícipes Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo podría resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

TÍTULO 2. LAS PARTICIPACIONES.

Artículo 12. Características generales de las Participaciones y forma de representación.

- 12.1. El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido mínimo inicial de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000.-€). El patrimonio del Fondo aproximadamente oscilará entre los diez millones de euros (10.000.000.-€) y los treinta millones de euros (30.000.000.-€).
- 12.2. Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes previa solicitud del mismo. En dichos títulos, constará el número de Participaciones de las que el Partícipe es titular, la denominación del Fondo, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro de la CNMV.
- 12.3. En cualquier caso, la inscripción del nombre del Partícipe en el Registro de Partícipes del Fondo dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Participaciones.
- 12.4. A partir de la Fecha del Cierre Final, ningún Partícipe podrá suscribir, mantener o controlar, directa o indirectamente, individual o conjuntamente junto con sus Afiliadas y/o Personas Vinculadas, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, ni poseer la mayoría de los derechos de voto en ninguno de la Junta de Partícipes.
- 12.5. La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Participaciones trimestralmente. Dicho valor resultará de la división del patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan a cada clase de Participación.

Artículo 13. Derechos económicos de las Participaciones.

- 13.1. Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo. La propiedad y tenencia de las Participaciones otorgará a los Partícipes el derecho a participar en las distribuciones del Fondo en proporción a la cuantía en la que se comprometieron en su Compromiso de Inversión inicial, o posibles ulteriores.

Artículo 14. Forma de suscripción de las Participaciones.

- 14.1. Desde la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final ("**Periodo de Colocación**"), se podrán suscribir Compromisos de Inversión por los potenciales inversores interesados en el Fondo mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción. Se entenderán admitidos a los primeros Partícipes del Fondo en la Fecha del Primer Cierre.
- 14.2. No obstante, desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido del Fondo podrá ampliarse por suscripción, mediante Acuerdo de Suscripción, de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por Compromisos Adicionales por Partícipes ya existentes (todos ellos, "**Partícipes Posteriores**"). Los Partícipes Posteriores serán admitidos en el Fondo en cierres sucesivos y determinados por la Sociedad Gestora a su discreción.
- 14.3. A los efectos anteriores, la fecha del cierre final será aquella en la que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) que transcurran doce (12) meses desde la Fecha del Primer Cierre, cabiendo la posibilidad de que se amplíe dicho plazo por un periodo de seis (6) meses adicionales por decisión de la Sociedad Gestora; o (ii) se alcancen Compromisos Totales por importe de treinta millones (30.000.000.-€) de euros (la "**Fecha de Cierre Final**").
- 14.4. Los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**". Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente fecha de cierre sucesivo en la que sean admitidos, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a:
- (a) suscribir Participaciones del Fondo y al desembolso de sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora (el "**Importe de Ecuilización**"), sobre la hipótesis de que el Partícipe Posterior hubiese sido admitido en el Fondo en la Fecha de Primer Cierre.

En el Importe de Ecuilización, los Partícipes Posteriores desembolsarán el importe de la Comisión de Gestión correspondiente a sus Compromisos Adicionales por el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en que haya sido admitido su Compromiso Adicional en el Fondo; y
 - (b) abonar al Fondo una cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) anual sobre los importes que dicho Partícipe Posterior hubiese

tenido que desembolsar al Fondo en caso de haber sido admitido en la Fecha de Primer Cierre, y en consideración de las fechas en que dichos desembolsos se tendrían que haber efectuado (la "**Prima de Ecuación**"). Asimismo, a los efectos de lo establecido en este Reglamento, la Prima de Ecuación abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad.

En consecuencia, salvo para hacer frente a la Prima de Ecuación, ningún Partícipe Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora podrá no aplicar la Prima de Ecuación a los Partícipes Posteriores que, a su discreción, considere. En particular, no se aplicará la Prima de Ecuación a (i) aquellos Partícipes Posteriores que sean admitidos en el Fondo en el correspondiente cierre dentro de los seis (6) meses siguientes a la Fecha del Primer Cierre, con independencia del importe de su Compromiso de Inversión y (ii) aquellos Partícipes Posteriores cuyo Compromiso de Inversión sea superior a cuatrocientos mil euros (400.000.-€).

- 14.5. El Fondo podrá, a su discreción, abonar los Importes de Ecuación (excepto las cantidades correspondientes al pago de la Comisión de Gestión) a los Partícipes que hayan sido admitidos en el Fondo en cierres previos (teniendo en cuenta, en su caso, el Compromiso de Inversión suscrito por dichos Partícipes antes de suscribir Compromisos Adicionales), a prorrata de sus importes efectivamente desembolsados, y ponderando la fecha en la que hubiesen hecho el primer desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión, o bien depositarlos en el Fondo sin proceder a su Distribución a los Partícipes. Las cantidades abonadas por el Fondo de esta forma no se considerarán, sin embargo, Distribuciones del Fondo.
- 14.6. Una vez concluido el Periodo de Colocación, no podrán admitirse Partícipes Posteriores ni Compromisos Adicionales.

Artículo 15. Desembolso de las Participaciones.

- 15.1. Durante el Periodo de Inversión y sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 7.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que realicen, en una o varias ocasiones, el desembolso del Compromiso de Inversión hasta el límite de éste, excepto en lo previsto para el pago de la Prima de Ecuación.

- 15.2. Dichos desembolsos deberán hacerse en efectivo, y se ejecutarán mediante la suscripción y desembolso de las Participaciones, en proporción a la participación en los Compromisos Totales y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso.
- 15.3. Las Solicitudes de Desembolso serán remitidas por la Sociedad Gestora a los Partícipes con una antelación mínima de al menos diez (10) Días Hábiles.
- 15.4. Los desembolsos se realizarán para las finalidades previstas en este Reglamento, en función de si el Fondo se encuentra en el Periodo de Inversión o el Período de Desinversión.
- 15.5. La responsabilidad de cada Partícipe a las deudas y obligaciones del Fondo y no excederán, bajo ningún concepto, la cuantía del Compromiso de Inversión que en cada momento se encuentre pendiente de desembolso.

Artículo 16. Régimen de reembolso de las Participaciones.

- 16.1. Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones se efectuará, por su valor liquidativo, y en ningún caso podrá suponer gasto para el Partícipe.
- 16.2. Asimismo, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre y a iniciativa y discreción de la Sociedad Gestora, reembolsándose a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de las desinversiones del mismo. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Partícipes en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales.
- 16.3. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá reembolsar Participaciones a los Partícipes cuando considere oportuno y utilizar esta vía para el reparto de los resultados.

TÍTULO 3. MORA Y EXCLUSIÓN.

Artículo 17. Partícipe en mora y consecuencias derivadas del incumplimiento.

- 17.1. En el supuesto de que un Partícipe incumpla su obligación de desembolsar en el plazo establecido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, se devengará a favor del

Fondo un interés de demora anual equivalente al seis por ciento (6%). Dicho interés de demora se calculará sobre el importe del desembolso requerido y no realizado por el Partícipe, entre la fecha límite en la que el Partícipe debía haber realizado el desembolso y la fecha de desembolso efectivo por el Partícipe. Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días naturales desde que la Sociedad Gestora así se lo requiriese (dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha límite en la que el Partícipe debió realizar el desembolso), el Partícipe será considerado un **"Partícipe en Mora"**.

17.2. En caso de que un Partícipe sea considerado Partícipe en Mora:

- (i) sus derechos políticos (incluyendo la representación en la Junta de Partícipes y, en su caso, en el Comité de Supervisión) y económicos serán suspendidos, y no podrán ser ejercidos hasta que el Partícipe en Mora subsanase el incumplimiento.
- (ii) Cualesquiera distribuciones que deban realizarse al Partícipe en Mora compensarán la deuda pendiente que mantenga con el Fondo.

17.3. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (i) exigir al Partícipe en Mora el cumplimiento de la obligación de desembolso, junto con el abono del interés de demora antes referido y de los daños y perjuicios ocasionados al Fondo por el incumplimiento;
- (ii) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora;

Como consecuencia de dicha amortización, el Partícipe en Mora sólo tendrá derecho a percibir del Fondo el menor de los siguientes importes (siempre aplicando un descuento del sesenta por ciento (60%)):

- (a) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no hayan sido reembolsadas o distribuidas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que hubieran sido objeto de Distribución al Partícipe en Mora; o
- (b) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización.

De cualesquiera de los importes anteriores, se descontarán adicionalmente: (i) los costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación que hubiera debido solicitar el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora, más la cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este Artículo.

Las cantidades correspondientes a la contraprestación de la amortización se podrán mantener retenidas en el Fondo hasta la liquidación del mismo;

o

(iii) acordar la venta, o transmisión por cualquier título, de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, procediendo la Sociedad Gestora a la transmisión de las mismas a quien considere conveniente en interés del Fondo. El precio de venta de cada Participación podrá ser el menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del sesenta por ciento (60%):

(a) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no hayan sido distribuidas o reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que hubieran sido objeto de Distribución al Partícipe en Mora; o

(b) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la venta.

De cualesquiera de los importes anteriores, se descontarán adicionalmente: (i) los costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación que hubiera debido solicitar el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora, más la cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este Artículo.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste le hubiera hecho entrega, en su caso, de los documentos acreditativos del título de las Participaciones que le solicite la Sociedad Gestora. A estos efectos, la firma del Acuerdo de Suscripción por los Partícipes conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, en favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Participaciones titularidad de los Partícipes en Mora.

- 17.4. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho a ejercitar las oportunas acciones legales de las que disponga para reclamar una indemnización por cualesquier daños y perjuicio derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

TÍTULO 4. TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.

Artículo 18. Régimen de transmisión de las Participaciones.

- 18.1. Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones (voluntarias o forzosas), así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones que no se ajuste a lo previsto en este Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora. En caso de que se produzca una transmisión que no sea considerada válida, quedarán automáticamente en suspenso cualesquiera derechos económicos, así como derechos políticos de voto en la Junta de Partícipes (o, en su caso, en el Comité de Supervisión) correspondientes a las Participaciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 18.2. Quedarán sujeta a la autorización de la Sociedad Gestora:
- (i) la transmisión de las Participaciones por cualquier Partícipe, teniendo en cuenta que sólo podrán transmitir sus Participaciones aquellos Partícipes que se encuentren al día en sus obligaciones frente al Fondo y la Sociedad Gestora; y
 - (ii) la constitución de cargas y gravámenes sobre las Participaciones.
- 18.3. La transmisión de las Participaciones quedará sujeta a las siguientes reglas:

- (i) cualquier propuesta de transmisión deberá ser notificada por escrito a la Sociedad Gestora por el Partícipe Transmitente. En dicha notificación, el Partícipe indicará: (a) el número de Participaciones a transmitir; (b) el nombre, la dirección y la nacionalidad del adquirente potencial; (c) el precio y las condiciones de pago; y (d) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida;
 - (ii) una vez recibida la notificación, la Sociedad Gestora acusará recibo de la misma y podrá solicitar al Partícipe Transmitente información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la transmisión por los motivos previstos en este Artículo; en particular, la Sociedad Gestora podrá solicitar aquella información del nuevo partícipe que considere necesaria o conveniente para dar cumplimiento a sus obligaciones por razón de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
 - (iii) la Sociedad Gestora deberá notificar al Partícipe Transmitente la aceptación o denegación de la transmisión dentro del plazo de los treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de la notificación remitida por el Partícipe Transmitente o, en su caso, desde que la Sociedad Gestora hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. Se entenderá aprobada una transmisión si la Sociedad Gestora no hubiera informado de su decisión al Partícipe Transmitente en dicho plazo; y
 - (iv) las transmisiones de participaciones por parte de Partícipes a sus Afiliadas deberán cumplir con los trámites previstos en los apartados anteriores, recayendo en el Partícipe Transmitente la acreditación de que la Afiliada forma parte de su grupo.
- 18.4. Simultáneamente a la formalización de la transmisión, el adquirente de las Participaciones deberá enviar a la Sociedad Gestora el correspondiente Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a ellas (incluyendo la obligación de contribuir al Fondo con los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo desembolso requiera la Sociedad Gestora).

- 18.5. Las siguientes transmisiones no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora, si bien deberán notificarse debidamente a la Sociedad Gestora con un plazo mínimo de diez (10) Días Hábiles antes a la fecha de la transmisión:
- (i) las transmisiones por parte de un Partícipe cuando las restricciones previstas en este Artículo sean contrarias a la normativa regulatoria aplicable a dicho Partícipe;
 - (ii) las transmisiones por parte de un Partícipe que tenga la consideración de institución de inversión colectiva, fondo de pensiones o entidad de previsión social voluntaria, a cualquier otra entidad equivalente gestionada por el Partícipe Transmisor o su sociedad gestora; y
 - (iii) las transmisiones que se realicen entre la Sociedad Gestora y sus empleados o administradores, o Afiliadas de éstos.
- 18.6. En caso de que las Participaciones fueran objeto de una transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de transmisiones mortis causa, la adquisición de alguna Participación del Fondo por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o al legatario la condición de Partícipe. La adquisición de Participaciones por tales títulos implicará la aceptación por parte del adjudicatario, del heredero o del legatario del presente Reglamento, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso por cada una de las Participaciones de las que ha devenido titular.
- 18.7. No obstante, en adquisiciones por estos títulos, y en caso de que existan motivos regulatorios que lo exijan, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de presentar un adquirente de las Participaciones distinto, o incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Participaciones.

Artículo 19. Requisitos para la eficacia de la transmisión.

- 19.1. La condición de Partícipe no será adquirida hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya recibido: (i) el Acuerdo de Suscripción firmado por el adquirente de las Participaciones; y (ii) el correspondiente documento acreditativo de la transmisión.
- 16.4. La inscripción de la transmisión en el registro de Partícipes no se efectuará hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya: (i) recibido el Acuerdo de Suscripción correctamente firmado por el

adquirente; y (ii) reembolsado el pago de los gastos incurridos por el Fondo o la Sociedad Gestora con motivo de la transmisión.

Artículo 20. Gastos de la transmisión.

- 20.1. El adquirente de las Participaciones quedará obligado a reembolsar al Fondo y a la Sociedad Gestora todos aquellos gastos razonables en los que éstos hayan incurrido, directa o indirectamente, a consecuencia de la transmisión de las Participaciones.
- 20.2. Conforme a lo establecido en el Artículo anterior, no se le atribuirá la condición de Partícipe al adquirente hasta que no haya procedido al efectivo y completo reembolso de dichos gastos.

V. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

TÍTULO 1. DE LA SOCIEDAD GESTORA.

Artículo 21. Poderes y funciones de la Sociedad Gestora

- 21.1. La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control y gestión de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión.
- 21.2. Los Partícipes (con la excepción prevista de aquellos directivos o empleados de la Sociedad Gestora o del Asesor que hayan suscrito un Compromiso de Inversión) no intervendrán en la toma de decisiones sobre las inversiones, desinversiones o cualesquiera otros aspectos relacionados con la gestión del Fondo, ni asumirán responsabilidad alguna por tales decisiones.
- 21.3. La Sociedad Gestora dispondrá en todo momento de fondos propios y recursos humanos y técnicos suficientes y adecuados a las necesidades de gestión del Fondo.
- 21.4. La Sociedad Gestora no tendrá dedicación exclusiva al Fondo, por lo que podrá gestionar simultáneamente instituciones de inversión colectiva, otras ECR y entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, con las limitaciones y bajo los requisitos previstos en este Reglamento. En cualquier caso, la Sociedad Gestora dedicará los suficientes recursos de los que disponga a la debida gestión del Fondo.
- 21.5. La Sociedad Gestora garantizará que los miembros del equipo gestor cumplen con las obligaciones de su cargo con la mayor diligencia, empleando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo.

Artículo 22. Remuneración de la Sociedad Gestora.

22.1. Comisión de Gestión.

- 22.1.1. La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión fija del uno coma treinta por ciento (1,30%) anual (la "**Comisión de Gestión**") sobre el importe de los Compromisos Totales. Durante Periodo de Desinversión la Comisión de Gestión se calculará sobre los Compromisos Totales, menos (a) el principal de las cuantías

distribuidas por las Entidades Subyacentes, y (b) las provisiones o dotaciones que se realicen a precio de coste.

- 22.1.2. La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).
- 22.1.3. La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

22.2. Comisión de Éxito.

- 22.2.1. La Sociedad Gestora percibirá una comisión de éxito (la "**Comisión de Éxito**") equivalente al:
- (i) Diez por ciento (10%) de las Distribuciones que se realicen a los Partícipes en exceso sobre el Retorno Preferente Básico.
 - (ii) Quince por ciento (15%) de las Distribuciones que se realicen a los Partícipes en exceso sobre el Retorno Preferente Extraordinario.
- 22.2.2. Si en el momento de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora hubiera recibido un importe de la Comisión de Éxito por encima de lo previsto en este Reglamento -y si los Partícipes no hubiesen percibido el importe de sus desembolsos, el Retorno Preferente y el noventa por ciento (90%) de las Distribuciones realizadas en exceso de éste-, la Sociedad Gestora deberá devolver al Fondo, o directamente a los Partícipes, las cantidades que haya cobrado en exceso. En ningún caso la Sociedad Gestora deberá devolver las cantidades que correspondan al desembolso de su Compromiso de Inversión, en su caso.
- 22.2.3. En ningún caso, la referida devolución se extenderá más allá de los doce (12) meses siguientes a la liquidación del Fondo.

Artículo 23. Sustitución de la Sociedad Gestora.

- 23.1. La Sociedad Gestora sólo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Reglamento, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.
- 23.2. Adicionalmente, una vez transcurridos 2 años desde la constitución del Fondo, por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes podrá instarse la sustitución de la Sociedad Gestora, con un preaviso de seis (6) meses. En tal caso la Sociedad Gestora tendrá derecho a la percepción de una indemnización equivalente al importe recibido durante los dieciocho (18) últimos meses como Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito presente y futura que se hubiera podido devengar por las inversiones existentes en el Fondo en el momento de su sustitución.
- 23.3. La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación reglamentaria en los Registros de la CNMV.
- 23.4. La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución. No obstante, tendrá derecho a la Comisión de Éxito que se hubiera podido devengar hasta la fecha efectiva de sustitución, salvo en los casos de Cese con Causa.
- 23.5. La designación de la sociedad gestora sustituta para el Fondo deberá aprobarse mediante el acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes. En caso de que en el plazo de noventa (90) días naturales, desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Partícipes de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Reglamento.
- 23.6. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.
- 23.7. En caso de que la Sociedad Gestora se encontrase en una situación de insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta de Partícipes, la cual deberá autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta mediante acuerdo por Mayoría Reforzada. De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV

facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.

Artículo 24. Cese de la Sociedad Gestora.

24.1. Cese con Causa

- 24.1.1. La Gestora podrá también ser cesada si los Partícipes, mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria de la Junta de Partícipes, acuerdan su cese en por haber concurrido alguno de los supuestos siguientes ("**Cese con Causa**"):
- (i) haber incurrido la Sociedad Gestora en dolo o negligencia grave en el ejercicio de sus obligaciones respecto al Fondo;
o
 - (ii) haber sido condenada la Sociedad Gestora, o sus administradores, en delitos económicos por sentencia firme.
- 24.1.2. La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes cualquiera de los supuestos anteriores, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.
- 24.1.3. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, sus administradores o empleados de la Sociedad Gestora, Afiliadas y/o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, no podrán participar en la votación de dicho acuerdo y sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de quórum y mayoría.
- 24.1.4. En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión, ni ningún otro tipo de compensación derivada de ésta, desde la fecha de su cese efectivo. La Sociedad Gestora perderá cualquier derecho a percibir la Comisión de Éxito.
- 24.1.5. Los Partícipes que individual o conjuntamente representen, al menos, un diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales, podrán convocar, u obligar a la Sociedad Gestora a que, en un periodo máximo de diez (10) días naturales desde la solicitud, convoque una Junta de Partícipes para que, en un plazo de entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días naturales desde la fecha de la convocatoria, se reúna con el propósito específico de adoptar una decisión en relación con el Cese con Causa de la Sociedad Gestora.

24.2. Salida de la Sociedad Gestora.

- 24.2.1. El Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido desde la fecha en que se hubiese adoptado el correspondiente acuerdo por parte de la Junta de Partícipes aprobando el Cese Con Causa. En cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las nuevas inversiones (incluidas las Inversiones de Seguimiento) y desinversiones, excepto aquellas a las que, antes de la fecha en que se acuerde el cese de la Sociedad Gestora, el Fondo se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes.
- 24.2.2. A partir de la fecha en que se acuerde el cese, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar los desembolsos de aquellos Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo cumpla con sus obligaciones, siempre que hayan sido previamente asumidas por el Fondo en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo.

TÍTULO 2. COMITÉ DE SUPERVISIÓN

Artículo 25. Comité de Supervisión.

25.1. Constitución y composición.

- 25.1.1. La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, la constitución de un comité formado por representantes de los Partícipes del Fondo y por terceros externos, en los términos y con las funciones previstos en este Reglamento (el "**Comité de Supervisión**").
- 25.1.2. La Sociedad Gestora estará facultada para determinar la composición del Comité de Supervisión, que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros.
- 25.1.3. En términos del cómputo, los Compromisos de Inversión de los Partícipes y sus Afiliadas, y los Partícipes gestionados por una misma sociedad gestora, se considerarán como si fueran un mismo Partícipe.
- 25.1.4. La Sociedad Gestora también podrá nombrar a un representante de los Partícipes minoritarios.

25.2. Funciones.

- 25.2.1. Las funciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:

- (i) resolver sobre cualquier conflicto de intereses en relación con el Fondo (incluyendo, sin limitación, aquellos que afecten a la Sociedad Gestora, los Partícipes, las Entidades Subyacentes y/o cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas), a cuyo efecto, la Sociedad Gestora y/o el Partícipe afectado: (a) informará inmediatamente al Comité de Supervisión de la existencia y los detalles de cualquier conflicto de intereses; y (b) a menos que se obtenga la autorización previa del Comité de Supervisión, se abstendrá de realizar o abstenerse de realizar cualquier acción que esté sujeta a dicho conflicto de intereses;
 - (ii) supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de este Reglamento y, en particular, de la Política de Inversión del Fondo; y
 - (iii) cualquier otra función que pueda derivar de este Reglamento.
- 25.2.2. En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo, o en la toma de decisiones sobre inversiones y desinversiones.

25.3. Funcionamiento.

- 25.3.1. Las del Comité de Supervisión, que como mínimo tendrán lugar dos (2) veces al año, serán convocadas, en su caso:
- (i) por la Sociedad Gestora cuando considere oportuno; o
 - (ii) a instancia de la mayoría de sus miembros mediante escrito o correo electrónico a tal efecto.
- 25.3.2. Del mismo modo, las reuniones del Comité de Supervisión podrán celebrarse, teniendo la misma eficacia y validez, también por escrito y sin sesión, permitiéndose, además, la asistencia y el voto en el Comité de Supervisión mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes, y que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.
- 25.3.3. En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de: (i) carta certificada; (ii) carta enviada por mensajero/Courier; (iii)

telegrama; (iv) fax, o (v) correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de veinticuatro (24) horas.

- 25.3.4. La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión, asistiendo a las reuniones de éste, con voz pero sin voto, y será a ésta a quién le corresponda el nombramiento del presidente del Comité de Supervisión. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Supervisión lo consideren necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión.
- 25.3.5. En relación con la toma de decisiones, cada uno de los miembros que componen el Comité de Supervisión tendrán derecho a la emisión de un voto.
- 25.3.6. En ningún caso podrán ejercer su derecho de voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular el quórum ni la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.
- 25.3.7. Con posterioridad a la finalización de cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta que estará a disposición de los miembros del mismo.

TÍTULO 3. JUNTA DE PARTÍCIPES.

Artículo 26. Junta de Partícipes.

- 26.1. Como órgano de representación de los Partícipes se constituirá una junta de partícipes que estará formada por la totalidad de los Partícipes del Fondo, reuniéndose tantas veces se estimen necesarias para la salvaguarda de los intereses del Fondo (la "**Junta de Partícipes**"). Las sesiones de la Junta de Partícipes serán convocadas:
 - (i) por la Sociedad Gestora cuando así lo considere oportuno; o
 - (ii) por la solicitud escrita de un número de Partícipes que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales, teniendo que ser la convocatoria promovida por al menos tres (3) Partícipes. En tal caso, la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta de Partícipes en el

plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de dicha solicitud.

- 26.2. En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de: (i) carta certificada; (ii) carta enviada por mensajero/*courier*; (iii) telegrama; (iv) fax; o (v) correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de dos (2) Días Hábiles.
- 26.3. En la convocatoria deberá indicarse el lugar, día y hora de la reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria, además del orden del día de los asuntos a tratar. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la segunda convocatoria, deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. No obstante, la segunda convocatoria podrá fijarse en una hora posterior en la misma fecha que la reunión en primera convocatoria a criterio de la Sociedad Gestora.
- 26.4. La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualesquiera que sean los Compromisos Totales concurrentes a la misma.
- 26.5. También quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, acuerden por unanimidad celebrar una reunión y los asuntos a tratar, o estén todos los Partícipes de acuerdo en la toma de una decisión mediante la firma de un documento que así lo refleje, aun no encontrándose presentes en el momento de la toma de la decisión la totalidad de los Partícipes.
- 26.6. Será posible, cuando así se prevea en la convocatoria, la asistencia y voto en la Junta por medios telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica) siempre que se garantice la identidad de los asistentes. Además, los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe, teniéndose que conferir dicha representación por escrito y con carácter especial para cada sesión.

- 26.7. La Junta de Partícipes estará presidida por un presidente y un secretario que serán elegidos al comienzo de la primera Junta de Partícipes que se celebre, a propuesta de la Sociedad Gestora (ya sea miembro de la Junta de Partícipes o no). En el supuesto de que el presidente o el secretario no pudieran asistir a la reunión, la Sociedad Gestora elegirá de entre sus miembros al presidente y al secretario de la sesión.
- 26.8. Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro que tenga comprometido en el Fondo en virtud de su correspondiente Compromiso de Inversión.
- 26.9. De forma extraordinaria, a discrecionalidad de la Sociedad Gestora y/o del presidente de la Junta de Partícipes, los acuerdos que sean competencia de la Junta de Partícipes que hayan sido previamente determinados para someterse a este procedimiento extraordinario podrán adoptarse sin necesidad de celebrar reunión alguna por cualquier medio tales como fax, correo electrónico o correo postal.
- 26.10. Para ello, se enviará por cualquiera de dichos procedimientos a todos y cada uno de los miembros de la Junta de Partícipes un escrito con la redacción de los acuerdos y propuestas que se someten a votación, junto con la documentación anexa imprescindible para poder emitir el voto con pleno conocimiento de causa. Los miembros de la Junta de Partícipes deberán devolver dicho ejemplar con su voto y firma, si se entrega personalmente, y en el caso de que se emita por correo, correo electrónico o fax, deberá constar también la firma del representante.
- 26.11. En todo caso, el plazo para emitir el voto será de diez (10) Días Hábiles, desde la recepción de la propuesta de acuerdo realizándose el cómputo mediante la suma de los votos válidamente emitidos, teniendo el secretario que conservar los documentos utilizados para la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, que serán adoptados en virtud de la mayoría que haya sido determinada para tal efecto.
- 26.12. Los acuerdos, con carácter general, en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán por Mayoría Ordinaria. No obstante, será precisa la aprobación por Mayoría Reforzada para la adopción de los acuerdos previstos expresamente en este Reglamento.
- 26.13. Los acuerdos que se adopten en la reunión de la Junta de Partícipes se consignarán en acta que será aprobada por los asistentes a la reunión.

26.14. La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde a la Sociedad Gestora.

VI. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIONES.

Artículo 27. Plazo para el pago de distribuciones

- 27.1. El Fondo procederá a la realización de distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión, o tras la percepción de ingresos por otros conceptos, en las Entidades Subyacentes.
- 27.2. La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en los términos anteriores expuesto si:
- (a) los importes para distribuir a los Partícipes no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, de forma anual);
 - (b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la solvencia o capacidad financiera del Fondo para cumplir sus obligaciones y compromisos;
 - (c) para facilitar la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Entidades Subyacentes o de las coinversiones importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos en Entidades Subyacentes, evitando así que se produzca una distribución seguida en un periodo breve de tiempo por una suscripción. Dichos importes se acumularán para realizar las distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.
- 27.3. Todas las contribuciones y distribuciones a los Partícipes y sus cálculos en virtud de lo establecido en el presente Reglamento se realizarán en euros.
- 27.4. A los efectos de facilitar la administración del Fondo y reducir el número de suscripciones de participaciones, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho

efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o activos del mercado monetario, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

Artículo 28. Reglas de Prelación

28.1. Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, para todos los Partícipes de conformidad con las siguientes reglas (las "**Reglas de Prelación**"), una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y Comisión de Gestión:

- (i) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a todos los Partícipes a prorrata de su participación, hasta que éstos hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Desembolsados al Fondo y no reembolsados a los Partícipes en virtud de Distribuciones previas;
- (ii) en segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (i) anterior, se realizarán Distribuciones a todos los Partícipes a prorrata de su participación por un importe equivalente al Retorno Preferente Básico o Extraordinario, según corresponda; y
- (iii) en tercer lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (ii) anterior, para cada Distribución siguiente:
 - (a) en caso de alcanzarse el Retorno Preferente Básico, el noventa por ciento (90%) de la misma será entregado a los Partícipes y el diez por ciento (10%) de la misma será entregado a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito; o
 - (b) en caso de alcanzarse el Retorno Preferente Extraordinario, el ochenta y cinco por ciento (85%) de la misma será entregado a los Partícipes y el quince por ciento (15%) de la misma será entregado a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

28.2. Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación del Fondo) teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubiera desembolsado por los Partícipes al Fondo hasta dicho momento y la totalidad de las distribuciones anteriores

percibidas por los Partícipes hasta el momento de la correspondiente Distribución.

- 28.3. Los beneficios después de impuestos no serán de obligado reparto a los Partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo.

Artículo 29. Distribuciones temporales.

- 29.1. Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de distribuciones por la Sociedad Gestora como distribuciones temporales incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Participación) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado para disponer de dichos importes, y los Partícipes obligados a reintegrarlos (las "**Distribuciones Temporales**").
- 29.2. La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una distribución se califique como Distribución Temporal en relación con los siguientes importes:
- (i) aquellos distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse, o cuyo importe resultara inferior al desembolso efectivo realizado;
 - (ii) los distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o por la cual estuviera sujeto a indemnizaciones de carácter contractual;
 - (iii) aquellos distribuidos a los Partícipes en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones; y
 - (iv) cualquier otro distribuido a los Partícipes que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción.
- 29.3. Cualquier Distribución Temporal devuelta en virtud de los apartados (iii) y (iv) anteriores no deberá ser tratada como devolución de distribuciones a todos los efectos de este Reglamento, salvo a los efectos de computar el Retorno Preferente del Partícipe en virtud de este Reglamento.

29.4. La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, en el momento en que se produzca la Distribución en cuestión, de cualquier Distribución que se hubiera calificado como Distribución Temporal.

Artículo 30. Reinversión.

30.1. Con carácter general el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos de las inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo.

30.2. No obstante lo anterior, y excepcionalmente, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los ingresos recibidos por el Fondo durante el Periodo de Inversión que no supere el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

Artículo 31. Limitación a las distribuciones

31.1. La Sociedad Gestora no estará obligada a realizar distribuciones a los Partícipes en el caso de que:

- (i) no exista suficiente efectivo disponible en el Fondo;
- (ii) ello pueda conllevar la insolvencia del Fondo;
- (iii) en opinión de la Sociedad Gestora, dejaría, o podría llegar a dejar, al Fondo sin capital suficiente para cumplir con cualquier obligación o contingencia futura que pudiera acontecer;
- (iv) en opinión de la Sociedad Gestora, sea necesario para cumplir con cualquier disposición normativa en relación con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y otra normativa aplicable; y
- (v) con respecto a la distribución de un Partícipe concreto, el Fondo prevea que tendrá que hacer frente a una serie de gastos con respecto a dicho Partícipe.

Artículo 32. Distribución en especie.

32.1. La Sociedad Gestora no efectuará, con carácter general, en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

32.2. No obstante, con carácter previo a la liquidación, si una inversión se ha admitido a cotización (o a juicio de la Sociedad Gestora dicha admisión estuviera próxima), y siempre que las inversiones no estén

sujetas a limitaciones de reparto o transmisión, la Sociedad Gestora podrá entregar dichos activos a los Partícipes mediante una Distribución en especie.

- 32.3. En ese caso, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de efectuar una Distribución en especie, y les concederá un periodo de cinco (5) Días Hábiles para que notifiquen por escrito que no desean recibir los activos, debiendo en tal caso la Sociedad Gestora conservarlo hasta su enajenación.
- 32.4. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerarán como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente Artículo, asumiendo aquellos Partícipes que no deseen recibir distribuciones en especie todos los costes vinculados a la tenencia de los activos por parte del Fondo y a su posterior enajenación.
- 32.5. Si el Partícipe no se pronunciase a la Sociedad Gestora sobre la forma en que desea recibir su Distribución, la Sociedad Gestora podrá determinar, discrecionalmente, el tratamiento que dará a dicho Partícipe.
- 32.6. Las distribuciones en especie se realizarán en las mismas condiciones que cualquiera otra Distribución, es decir, en la misma proporción en que se haría una Distribución en efectivo. Del mismo modo, se efectuarán con arreglo a las Reglas de Prelación aplicando el valor calculado por un tercero (cuyo coste asumiría el Fondo). En caso de que la Distribución en especie se realice simultáneamente a la admisión a cotización de los activos, el valor se corresponderá con el precio fijado en la oferta pública.
- 32.7. Si la Distribución en especie fuera de valores ya admitidos a negociación en un mercado regulado, el valor será igual al precio medio de cierre ponderado de dichos valores en los quince (15) días naturales de negociación previos a la Distribución o, si el plazo es menor, durante el periodo que haya transcurrido desde la fecha de su admisión a cotización, y los cinco (5) días naturales de negociación posteriores a la Distribución.

VII. DEUDAS Y OBLIGACIONES DEL FONDO.

Artículo 33. Gastos del Fondo.

33.1. Gastos de Establecimiento.

- 33.1.1. El Fondo sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo previsto en este Artículo (los "**Gastos de Establecimiento**").
- 33.1.2. Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción y captación de fondos; (iv) gastos relativos al establecimiento de un fondo de fondos, de carácter tecnológico, incluida la elaboración de los desarrollos necesarios para la creación de una herramienta en el marco de la toma de decisiones en los fondos invertibles realizados por la Sociedad Gestora y/o el Asesor; (v) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión del presente Reglamento y demás documentos relativos al Fondo; y (vi) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles al Fondo relacionados con la constitución del Fondo.
- 33.1.3. El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales. Cualesquiera Gastos de Establecimiento que exceda dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora, salvo que dicho exceso sea autorizado por el Comité de Supervisión, en su caso.

33.2. Gastos Operativos.

- 33.2.1. Tendrán la consideración de "**Gastos Operativos**" todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa y administración del Fondo, incluyendo los siguientes:
- (i) gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Partícipes, de distribución de informes anuales y semestrales, distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;

- (ii) gastos por asesoría legal y auditoría del Fondo, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;
- (iii) valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Participaciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;
- (iv) gastos registrales;
- (v) comisiones devengadas por el Depositario;
- (vi) gastos de organización del Comité de Supervisión, en su caso, y la Junta de Partícipes;
- (vii) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
- (viii) gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
- (ix) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora;
- (x) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS;
- (xi) los costes de cualquier seguro de responsabilidad, o fianza de fidelidad que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivado(s) de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o el Fondo por la vulneración de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Reglamento, o que surjan de otro modo con respecto al Fondo;
- (xii) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas al Fondo; y

- (xiii) los demás gastos administrativos en los que se incurra.
- 33.2.2. El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos.
- 33.2.3. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo.

Artículo 34. Financiación del Fondo

- 34.1. El Fondo podrá recibir dinero en forma de préstamo o crédito o de conformidad las siguientes condiciones:
 - (i) todos los préstamos o créditos tienen que tener un vencimiento no superior a los doce (12) meses; y
 - (ii) la cantidad conjunta de los préstamos otorgados al Fondo no excederá, en ningún momento, la menor de las cantidades entre: (a) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; o (b) la cantidad total de Compromisos de Inversión no desembolsados.
- 34.2. De conformidad con el apartado anterior y bajo las condiciones previstas en el mismo, el Fondo podrá suscribir líneas de financiación de los desembolsos que deban realizarse por parte de los Partícipes, garantizadas con los derechos de crédito derivados de los Compromisos de Inversión no desembolsados por los Partícipes.
- 34.3. El Fondo no solicitará préstamos a la Sociedad Gestora ni a ninguna de sus Afiliadas, ni a ningún otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas.

VIII. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 35. Disolución, liquidación y extinción del Fondo.

- 35.1. El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento y sus extensiones correspondientes.
- 33.2. No obstante, el Fondo podrá disolverse antes de dicha fecha cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
- (i) concurso de acreedores, disolución o liquidación de la Sociedad Gestora, sin que una sociedad gestora sustituta ocupe su lugar y asuma la gestión;
 - (ii) por el acuerdo conjunto de la Sociedad Gestora y los Partícipes;
 - (iii) por cualquier causa establecida por la normativa aplicable;
 - (iv) cuando se haya producido cualquier cambio normativo, que en opinión de la Sociedad Gestora pueda suponer que el Fondo devenga en ilegal o impracticable; o
 - (v) cuando todas las inversiones hayan sido realizadas o se haya procedido a un reparto adecuado de todos los ingresos.
- 35.2. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado a la CNMV, quién procederá a su publicación, pudiendo condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos.
- 35.3. Una vez se haya disuelto el Fondo se abrirá un periodo de liquidación, quedando automáticamente en suspenso los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones.
- 35.4. La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado por la Sociedad Gestora, salvo que los Partícipes decidan nombrar a un liquidador distinto mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria de la Junta de Partícipes, teniendo el liquidador derecho a percibir una remuneración por los trabajos realizados para la liquidación del Fondo.
- 35.5. El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas dichas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que

corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el Reglamento.

- 35.6. Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación, siempre y cuando no se haya producido reclamación alguna, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo dispuesto por el Juez o Tribunal competente.
- 35.7. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

Artículo 36. *Side letters*.

- 36.1. La Sociedad Gestora, en su nombre y por cuenta del Fondo, sin requerir el consentimiento de ninguno de los Partícipes, podrá firmar una *side letter* ("**Side Letter**"), o acuerdos separados similares, en cualquier momento, con los Partícipes o futuros Partícipes.
- 33.4. En el caso de que se produzcan ambigüedades en la interpretación de la *Side Letter*, o conflictos entre el contenido del Reglamento y la *Side Letter*, las provisiones de la *Side Letter* prevalecerán en caso de que el Partícipe haya dispuesto que así sea.
- 36.2. Las *Side Letters*, anonimizadas cuando así lo exija la normativa aplicable, estarán a disposición del resto de Partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

Artículo 37. Auditor.

- 37.1. Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma reglamentariamente establecida.
- 37.3. En el plazo de seis (6) meses desde la constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser revisado, la Sociedad Gestora designará a los Auditores de cuentas del Fondo.
- 37.4. El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de auditores.

Artículo 38. Notificaciones.

38.1. Salvo que se disponga lo contrario, cualquier comunicación que se realice en virtud del presente Reglamento deberá realizarse por escrito (debiéndose incluir el texto íntegro por fax o email) en español y deberá notificarse mediante uno de los siguientes métodos: (i) entrega personal; (ii) correo certificado; o (iii) correo electrónico.

38.2. Para la Sociedad Gestora, a los siguientes datos de contacto:

Att. D. Javier Muñoz Ortega

Correo electrónico: javier.munoz@tressis.com

Dirección: Jorge Manrique, 12, 28006 Madrid

Teléfono: +34 917 910 860

38.3. Cualquier notificación que haya sido realizada de acuerdo a lo expuesto se considerará correctamente recibida:

- (i) en el día de la recepción, siempre y cuando se realice mediante entrega personal o correo certificado y se entregue en un Día Hábil y durante Horario Hábil;
- (ii) el siguiente Día Hábil, siempre que se realice mediante entrega personal o correo certificado después del Horario Hábil;
- (iii) en el día de la transmisión por el remitente, cuando se haya producido el envío mediante correo electrónico, siempre que se la transmisión se realice en el Horario Hábil; y
- (iv) el siguiente Día Hábil a la transmisión, siempre que el envío se realice por correo electrónico y fuera del Horario Hábil.

38.4. Para probar la recepción de cualquier notificación o comunicación efectuada de conformidad con lo dispuesto en este Artículo, bastará con demostrar que la comunicación estaba debidamente dirigida, y que se entregó: (i) en la dirección correspondiente; o (ii) a la dirección de correo electrónica correcta.

Artículo 39. Información a Partícipes.

39.1. Sin perjuicio de las obligaciones de notificación generalmente establecidas por la Ley 22/2014 y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, de forma completa, clara y comprensible, el presente Reglamento debidamente actualizado, teniendo que, además poner a su disposición:

- (ii) en un plazo de ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo; y
 - (iii) en un plazo de noventa (90) días naturales desde el final de cada ejercicio: (i) un desglose de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora incluyendo la Comisión de Gestión; (ii) un desglose de los gastos principales del Fondo; y (iii) un resumen de cada Solicitud de Desembolso y notificaciones de Distribución realizadas.
- 39.2. Además de la referida información, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes información sobre las características del Fondo, y elaborará y facilitará a aquellos que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante el ejercicio, los beneficios repartidos, un resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, y sobre la naturaleza y finalidad de las inversiones y las cuentas auditadas del Fondo.
- 39.3. Aparte de las obligaciones de notificación al Partícipe antes citadas, la Sociedad Gestora deberá cumplir los requisitos que establecidos en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*"International Private Equity and Venture Capital Association"* – *"IPEV"*) de conformidad con Invest Europe, y sus oportunas modificaciones (*"Invest Europe Investor Reporting Guidelines"*).

Artículo 40. Valoración.

- 40.1. El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association – IPEV*) de conformidad con Invest Europe, vigentes en cada momento.
- 40.2. Las acciones o participaciones de Entidades Subyacentes se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones o participaciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones o participaciones se puede ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, dicho cambio de valor

Artículo 41. Tratamiento de datos.

- 41.1. La Sociedad Gestora tratará los datos personales de los Partícipes en calidad de responsable del tratamiento y podrá ser contactada para cualquier duda relativa a la protección de los datos personales de los Partícipes en su dominio social, especificado en el presente Reglamento. La Sociedad Gestora tratará los datos personales de los Partícipes para gestionar los activos del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, en beneficio exclusivo de los Partícipes e informarles sobre la gestión realizada y para solicitarles Solicitudes de Desembolso.
- 41.2. La base de legitimación para el tratamiento es la ejecución del Acuerdo de Suscripción.
- 41.3. El tratamiento es estrictamente necesario para esta finalidad.
- 41.4. La Sociedad Gestora no tomará decisiones automatizadas que puedan afectar a los Partícipes. Los datos personales de los Partícipes se conservarán por todo el tiempo de vigencia del Acuerdo de Suscripción, y por el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales y contractuales relacionadas, así como para el ejercicio y defensa de los derechos de la Sociedad Gestora.
- 41.5. Sólo tendrán acceso a los datos personales de los Partícipes aquellos terceros a los que la Sociedad Gestora: (i) esté legalmente obligada a comunicarlos, como, por ejemplo, la CNMV; o (ii) haya encargado la prestación de algún servicio vinculado con la gestión o ejecución del Acuerdo de Suscripción.
- 41.6. Los Partícipes podrán solicitar a la Sociedad Gestora el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, la limitación del tratamiento, la portabilidad de sus datos, así como oponerse al tratamiento, dirigiendo una comunicación por escrito a la dirección especificada en el presente Reglamento. Asimismo, podrán presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Artículo 42. Información Confidencial.

- 42.1. La suscripción de las Participaciones implica la asunción de todas y cada una de las obligaciones de confidencialidad que se regulan, concretamente, en este Artículo y en el presente Reglamento, de forma general.
- 42.2. Constituye "**Información Confidencial**" todos los documentos y/o información, oral o escrita, que la Sociedad Gestora y los Partícipes se intercambien relativa: (i) al Fondo; (ii) a cualquier Entidad

Subyacente; (iii) a sus Partícipes; (iv) a las inversiones propuestas; (v) al seguimiento de las inversiones; (vi) a las desinversiones; y (vii) a cualquier otro acuerdo que conforme parte de la documentación del Fondo. Del mismo modo, se extenderá a todos los documentos y la información a los que los Partícipes hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Partícipe en el Fondo.

- 42.3. En ningún caso tendrá la consideración de Información Confidencial aquélla: (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal, o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este Artículo; (ii) que estuviera en posesión del Partícipe antes de que se produjera la divulgación; (iii) que haya sido requerida por cualquier autoridad gubernamental o regulatoria, u órgano judicial; (iv) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracción de ninguna de las obligaciones de confidencialidad; (v) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad Gestora o los Partícipes del Fondo, según sea de aplicación; (vi) que tenga que ser divulgada conforme a la ley aplicable; o (vii) la información divulgada a los Partícipes, asesores profesionales y auditores sujetos a obligaciones de secreto profesional y confidencialidad, y en el caso de que el Partícipe sea un fondo de fondos, o un fondo de pensiones, a los partícipes del Partícipe, siempre que éstos estén obligados por disposiciones de confidencialidad sustancialmente similares a las del Partícipe.
- 42.4. Por su parte, los Partícipes y la Sociedad Gestora se compromete a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la Información Confidencial, extendiéndose dicho deber de confidencialidad a los administradores, empleados, Afiliadas y a cualquier otra persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, pueda llegar a tener acceso a dicha información.
- 42.5. Los Partícipes, emplearán todos los esfuerzos razonables para evitar que cualquier Persona Vinculada con éstos no revelen a ninguna otra persona cualquier Información Confidencial que pueda haber llegado a su conocimiento, salvo que cuenten con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.
- 42.6. En el supuesto de que un Partícipe tenga conocimiento de que, tanto él como cualquier otra Persona Vinculada, está obligado a revelar Información Confidencial, o exista una expectativa razonable de que dicha persona se verá obligada a hacerlo, tendrá que informar tan pronto como sea razonablemente posible a la Sociedad Gestora.

Artículo 43. Limitación de la responsabilidad.

- 43.1. Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora y los miembros del Comité de Supervisión, en su caso, en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con el Fondo constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014. Los miembros del Comité de Supervisión, en su caso, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros, o otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Subyacentes, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquéllos derivados de dolo o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Reglamento y la Ley 22/2014.
- 43.2. El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, a sus administradores, empleados e intermediarios financieros, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Subyacentes, así como a los miembros del Comité de Supervisión, en su caso, por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de su condición de tal o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de dolo o negligencia grave.
- 43.3. La Sociedad Gestora emitirá una Solicitud de Desembolso en caso de que una cantidad indemnizatoria sea reclamable, especificando en la misma: (i) que la Solicitud de Desembolso ha sido emitida con la finalidad de hacer frente a una indemnización conforme a este Artículo; (ii) el nombre y condición de la persona a indemnizar; y (iii) que en opinión de la Sociedad Gestora, y en su caso del Comité de Supervisión, la persona a indemnizar no ha vulnerado ninguna de las obligaciones a las que estaba sujeta, y que la misma no actuó con dolo o negligencia grave.

Artículo 44. Modificación del Reglamento.

- 44.1. El presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes, con el fin de corregir cualquier error u omisión siempre que con tales actuaciones no se perjudique el interés de cualquiera de los Partícipes.

44.2. Adicionalmente, este Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes cuando la modificación:

- (i) se refiera al cambio del nombre del Fondo;
- (ii) sea necesaria o deseable para aclarar ambigüedades, para corregir o completar cualquier cláusula del Reglamento que sea incompleta o entre en contradicción con otras, o para subsanar cualquier omisión o error de tipográfico;
- (iii) cuando dichas modificaciones no afecten negativamente a los intereses de cualquiera de los Partícipes;
- (iv) sea necesaria para realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos o regulatorios que afecten a la Sociedad Gestora;
- (v) sea necesaria o deseable para abordar las consecuencias de los eventos previstos en el Reglamento, incluyendo modificaciones en su caso; y
- (vi) sea necesaria para introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones (a) no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes; (b) sean solicitadas por Partícipes que hayan firmado un Compromiso de Inversión con el Fondo; y (c) no fueran rechazadas por Partícipes que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales en el plazo de quince (15) días naturales desde la notificación de la modificación remitida por la Sociedad Gestora.

44.3. Cualquier otra modificación material del presente Reglamento, diferente a las enunciadas, requerirá la aprobación de la Sociedad Gestora, y también el acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes.

44.4. En cualquier caso, ninguna modificación del presente Reglamento podrá realizarse sin el consentimiento expreso de los Partícipes perjudicados en caso de que dicho cambio: (i) incremente las responsabilidades u obligaciones de éste, o disminuya sus derechos; (ii) suponga la modificación de las Reglas de Prelación para las distribuciones; o (iii) imponga al Partícipe o a los Partícipes cualquier obligación de adelantar su Compromiso de Inversión al Fondo, o realizar aportaciones más allá de la cantidad que le puede ser exigida

por el Fondo, si lo hubiera, o de devolver las distribuciones que excedan lo establecido.

- 44.5. Las modificaciones del Reglamento deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de diez (10) Días Hábiles antes de que se produzca la modificación. Siempre y cuando los Partícipes que ostenten al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales no se opongan por escrito a la Sociedad Gestora dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes de haber sido notificados, se procederá a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.
- 44.6. La modificación del Reglamento no dará derecho a los Partícipes a reembolsar su Compromiso de Inversión, ni les otorgará derecho alguno de separación.

Artículo 45. FATCA y CRS.

- 45.1. La Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada, tal como dispone el acuerdo internacional IGA (*international intergovernmental agreement*) EE.UU. - España. En dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de Estados Unidos de las que sean titulares o que estén bajo el control de los Partícipes.
- 45.2. Asimismo, el Fondo se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la OCDE.
- 45.3. Los Partícipes enviarán con la máxima diligencia a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que ésta les solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco de FATCA y CRS.
- 45.4. En este sentido, en caso de que un Partícipe no facilite dicha información, (i) el Fondo o la Sociedad Gestora podrán retener las distribuciones correspondientes al mismo, (ii) se le podrá exigir su salida del Fondo, o (iii) cualquier otra medida que, de buena fe, la Sociedad Gestora considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso en este contexto.
- 45.5. Todos los gastos en los que haya incurrido el Fondo por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA y CRS por parte de un Partícipe, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Partícipe de referencia.

Artículo 46. Ley aplicable y jurisdicción competente.

- 46.1. El Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación común española.
- 46.2. La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

Anexo - Principales factores de riesgo¹

Riesgos de inversión:

El valor de las inversiones del Fondo en las Entidades Subyacentes, así como las inversiones efectuadas por éstas, puede aumentar o disminuir durante la vida del Fondo. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo del Fondo ni la devolución de la inversión inicial de sus Partícipes.

Riesgos de liquidez:

Los Partícipes deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados a la inversión en el Fondo.

Riesgos de gestión:

Los Partícipes en el Fondo no tienen facultades de decisión respecto de la inversión en Entidades Subyacentes, y no recibirán información adicional a la proporcionada por la Sociedad Gestora respecto de las Entidades Subyacentes.

El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Entidades Subyacentes que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito, y de los profesionales que gestionan las Entidades Subyacentes para identificar, seleccionar y ejecutar inversiones adecuadas y con éxito. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida el Fondo. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y los gestores de las Entidades Subyacentes o sus entidades gestoras pueden surgir conflictos de interés.

Riesgos en la obtención de oportunidades de inversión:

El Fondo y las Entidades Subyacentes competirán con otras ECR y otros inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles.

¹ El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales:

Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal, como la modificación de la normativa o en su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores del Fondo, que podrían tener un efecto adverso sobre las inversiones o sobre su rentabilidad, o sobre la posibilidad de mantenerlas por el Fondo o sus Partícipes o sobre su régimen económico, financiero o jurídico.

Riesgo de valoración:

La valoración del Fondo dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de las Entidades Subyacentes, así como de los métodos de valoración utilizados por éstos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora del Fondo a los Partícipes. A la valoración de las inversiones del Fondo habrá que deducir además el importe de todos aquellos gastos y comisiones que se deban repercutir en el Fondo.

Riesgos de incumplimiento por el Partícipe:

En caso de que el Partícipe no cumpla con la obligación de desembolsar las cantidades requeridas por el Fondo, dicho Partícipe podrá verse expuesto a las consecuencias que para el incumplimiento establece este Reglamento.